

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 21 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

P R E Á M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad de los hombres y las mujeres y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias de promover, impulsar y coordinar la acción voluntaria organizada, asumiendo el fomento de los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicio de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Asimismo el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Gobernación mantiene las actuales competencias en materia de voluntariado. Éstas han sido desarrolladas por el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, que deroga parcialmente el Decreto 320/2000, de 13 de junio, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre.

El voluntariado es un movimiento social y parte integrante de la acción que realiza la sociedad civil a través de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, significando un importante elemento de participación y vertebración de la sociedad. En Andalucía el voluntariado es un movimiento emergente, dinámico y heterogéneo tanto en su composición como en los ámbitos de actuación.

Por todo ello, y considerando que a través de las entidades sin ánimo de lucro se encuentran cauces apropiados para que las funciones enunciadas puedan realizarse de forma eficaz y a la vez propicien una mayor vertebración social y democrática, es por lo que se considera conveniente regular un marco específico para la concesión de subvenciones a las citadas entidades, que les permita materializar sus proyectos, de manera que puedan ofrecer a la sociedad andaluza actividades y servicios que contribuyan a la promoción del voluntariado en Andalucía, asumiendo con la Administración su programación y gestión.

Por otra parte, la colaboración con las Universidades públicas andaluzas, constituye un supuesto especial, no tanto por el carácter científico y académico de estas instituciones, como por su condición de referentes sociales y de potenciadores de valores solidarios. En este aspecto, la Consejería de Gobernación y las Universidades públicas andaluzas coinciden en sus objetivos de impulsar los valores solidarios y altruistas, así como fomentar las acciones de voluntariado en todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye en su artículo 19.1.e) a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia para establecer los criterios de distri-

bución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y concertar o convenir los servicios que sean de su competencia.

La concesión de subvenciones se regirá por el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007; por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por estas bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 107.5 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2007 y a Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2007-2008, procediendo a su convocatoria para el año 2007.

2. Serán subvencionables los programas y actuaciones presentados por las Entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas que se especifican en el apartado anterior, siempre que desarrollen proyectos de acción voluntaria organizada, dirigidos a la sociedad, al voluntariado y a las propias entidades sin ánimo de lucro, que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con alguno de los apartados siguientes:

1. Formación y promoción, sensibilización e investigación sobre voluntariado:

a) Programas de formación sobre las actividades que desarrolla la entidad solicitante, dirigidos a personas voluntarias, miembros de la entidad o de asociaciones afines.

b) Desarrollo de jornadas, seminarios y actividades dirigidas a dar a conocer la realidad de las asociaciones, la promoción y captación del voluntariado, así como la articulación del sector y el trabajo en red.

c) Realización de campañas que fomenten la sensibilización de la sociedad andaluza hacia el voluntariado y sus organizaciones.

d) Estudios dirigidos a conocer la realidad del voluntariado en Andalucía (sólo para Universidades Públicas Andaluzas y Entidades Colectivas).

e) Realización de proyectos para la implantación y mantenimiento de herramientas webs (diseño y mantenimiento de páginas webs y línea ADSL)

f) Cobertura de los seguros a las personas voluntarias.

2. Adaptación a las Nuevas Tecnologías mediante la adquisición de equipamiento informático: PCs fijos, PCs portátiles y periféricos, así como cañones de proyección de videos.

3. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los programas o actividades a desarrollar por entidades u organismos de carácter público, a excepción de las Universidades Públicas Andaluzas.

c) Proyectos de intervención directa o actividades en los distintos ámbitos del voluntariado que se circunscriban sectorialmente a otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

d) Las entidades que hubiesen obtenido una subvención por el concepto de adquisición de equipos informáticos en las convocatorias de subvención de la Consejería de Gobernación, en materia de voluntariado, en los años 2005 y/o 2006.

4. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31 H, capítulos IV y VII, de la Consejería de Gobernación, estando limitada por el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para los ejercicios 2007 y 2008.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

6. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las entidades individuales o colectivas sin ánimo de lucro. A estos efectos se entiende por entidades colectivas las federaciones, confederaciones, o redes con personalidad jurídica propia formada por entidades sin ánimo de lucro.

b) Las Universidades Públicas Andaluzas, excepto para la adquisición de equipos informáticos.

2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro para ser beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que les corresponda por su propia naturaleza jurídica.

b) Tener domicilio social en Andalucía.

3. Las entidades privadas sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el periodo de realización del programa subvencionado.

4. Las solicitudes de entidades colectivas que contengan propuestas de actividades coincidentes con las de sus miembros, excluirán a las de éstos.

5. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la «Ley Concursal» sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvención en los términos que reglamentariamente se determinen.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Estar incurso en algunas de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y teniendo en cuenta la naturaleza de las subvenciones a la que se refiere la presente Orden, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan exceptuadas de la prohibición para ser beneficiarias de las mismas consistente en no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de la consistente en tener deudas en periodo ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y a los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto comunitarios como nacionales o autonómicos, aportando cuanta información le sea

requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la LGS.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención los cambios de domicilio a efectos de notificación que se puedan producir durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, debiendo presentar cada entidad una única solicitud tanto para los programas previstos en el artículo 1.2.1, como en su caso, para el apartado 1.2.2.

Para los proyectos del artículo 1.2.1, se establece una subvención mínima de 1.500 euros y para el supuesto del artículo 1.2.2, una cuantía mínima de 1.000 euros. En el caso de entidades colectivas se deberá indicar las asociaciones para las que se solicitan equipos informáticos.

2. Los modelos de solicitud se podrán obtener y cumplir en la página web de la Consejería de Gobernación, www.juntadeandalucia.es/gobernacion

3. Las solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro, deberán acompañarse de la documentación que se enumera a continuación, salvo los documentos que aparecen en las letras a), b) y c) siguientes en el caso de que obren en poder de la Administración actuante, que según lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberán hacer constar mediante escrito, el expediente al que figuran incorporados y el órgano competente para su tramitación.

a) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución o de los Estatutos de la Entidad.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

c) Fotocopia compulsada del DNI de quien ostente la representación legal de la Entidad y que suscribe la solicitud.

d) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2.

e) Para el supuesto previsto en el artículo 1.2.2 de la presente Orden, deberá adjuntarse una factura proforma, así como una memoria de la entidad en la que se incluya el número de años que lleva desarrollando programas de voluntariado, descripción de los mismos, así como del proyecto de adaptación a las Nuevas Tecnologías para el que la entidad solicita el equipamiento informático.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo 3, firmado y sellado.

g) En caso de entidades colectivas, certificado acreditativo del representante legal de la entidad, de las asociaciones que la integran, según el modelo que figura como Anexo 4, firmado y sellado.

h) Certificado, firmado por el secretario de la entidad, de la persona que ostenta la representación legal de la entidad y de su competencia para solicitar la subvención, conforme al Anexo 5, firmado y sellado.

i) Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en el caso de que la solicitud fuera presentada por delegación de una entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Anexo 6, firmado y sellado.

Las solicitudes presentadas por las Universidades Públicas Andaluzas, conforme al Anexo 1, deberán estar firmadas por los correspondientes Rectores, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

b) Fotocopia de la publicación en el BOJA del nombramiento acreditativo del Rector o Rectora de la Universidad solicitante y, en su caso, documentación que justifique la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o la Rectora.

c) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2.

d) Declaración responsable del solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo 3.

4. Toda la documentación será presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, dirigidas a la titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Gobernación y en el de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, así como en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/oficina_virtual/oficina_virtual.php. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Subsanación de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes, si resultasen incompletas, se requerirá para que, en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios generales de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para del año 2007 en el caso de Entidades de Voluntariado y de los ejercicios 2007 y 2008 para el caso de las Universidades Públicas Andaluzas.

2. Se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración para las solicitudes presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro, para el supuesto del artículo 1.2.1, los siguientes apartados:

a) Núm. de entidades que presentan un proyecto común. Trabajo en red.

Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

b) Núm. de años que la Entidad tiene en el desarrollo de actuaciones en materia de voluntariado.

Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

c) Núm. de personas voluntarias de la Entidad, en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro.

Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

d) Participación de las personas voluntarias de la Entidad en la ejecución del proyecto solicitado.

Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

e) Carácter innovador del proyecto, desde el punto de vista de su implantación, de las personas destinatarias, y de su contenido.

Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

f) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto.

Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

g) Grado de compromiso medioambiental de la entidad respecto del proyecto presentado.

Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

h) Grado de adecuación del proyecto presentado en relación con el impacto de género.

Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

De todas las solicitudes presentadas para los supuestos del artículo 1.2.1 se priorizarán las que sean solicitadas por diferentes entidades para realizar un proyecto en red.

3. Para las Universidades Públicas Andaluzas se tendrán en cuenta como criterios de valoración, los siguientes:

a) Núm. de personas beneficiarias directas del proyecto solicitado.

Se valorará hasta un máximo del 40% de la puntuación total.

b) Porcentaje de participación de la Universidad en la financiación total del proyecto.

Se valorará hasta un máximo del 40% de la puntuación total.

c) Carácter innovador del proyecto, desde el punto de vista de su implantación, de las personas destinatarias y de su contenido. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

4. Para el supuesto de los programas o actuaciones a que se refiere el artículo 1.2.2 de la presente Orden se valorará el proyecto y la memoria presentados por la Entidad, teniendo en cuenta como criterios de valoración:

a) Carácter innovador del proyecto, desde el punto de vista de la adaptación de las NN.TT. a las entidades de voluntariado.

Se valorará hasta un máximo del 40% de la puntuación total.

b) Núm. de años que la Entidad tiene en el desarrollo de actuaciones en materia de voluntariado.

Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

c) Proyectos de voluntariado desarrollados por la Entidad solicitante.

Se valorará hasta un máximo del 40% de la puntuación total.

Artículo 8. Órganos competentes para tramitar y resolver.

1. Para los proyectos de ámbito territorial superior a la provincia, se creará una Comisión de Valoración integrada, al menos, por cuatro miembros pertenecientes a la Agencia Andaluza del Voluntariado, designado por su Titular y presi-

da por un funcionario con nivel orgánico de Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al Titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Para los proyectos de ámbito provincial, se creará una Comisión de Valoración presidida por el Titular de la Secretaría de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia e integrada además por dos personas de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía designados por su Titular, siendo una de ellas el coordinador o la coordinadora de la Agencia Andaluza del Voluntariado. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución a los Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Se delega en el Titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado la competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de todas las solicitudes presentadas por las Universidades Públicas Andaluzas. En cuanto a las restantes solicitudes, se delega dicha competencia en el órgano anteriormente mencionado, en relación con aquellas solicitudes relativas a proyectos que se extiendan al territorio de más de una provincia y en los Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en aquellos proyectos de ámbito provincial.

Se delega en los mismos órganos y términos establecidos en el apartado precedente la competencia para exigir a la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 16.5 de la presente Orden.

Artículo 9. Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 10. Resolución y recursos.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, Ley de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, que regula con carácter general el plazo para resolver y el sentido del silencio en relación con los procedimientos de otorgamiento de subvenciones.

2. Las resoluciones contendrán, como mínimo, según lo establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, los extremos siguientes:

a) Indicación de la entidad beneficiaria, de las actividades a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar, anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las entidades beneficiarias de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan a la entidad beneficiaria.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Las resoluciones motivarán el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento, en el caso de los proyectos de ámbito andaluz, se podrá finalizar mediante acuerdo entre la Entidad Beneficiaria y la Consejería de Gobernación, a cuyo efecto se suscribirá entre ambas el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa de que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, las entidades beneficiarias se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Indicación de las personas beneficiarias de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Condiciones impuestas a las entidades beneficiarias.

f) Plazo y forma de justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, así como del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 12. Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones a las Entidades sin ánimo de lucro, se efectuará mediante un primer pago correspon-

diente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 15 de la presente Orden. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.

El abono de las subvenciones a las Universidades Públicas Andaluzas, se efectuará a través de dos anualidades. En la primera, correspondiente a los Presupuestos aprobados para el ejercicio 2007, se efectuará un abono de hasta un máximo del 75% del importe de la subvención. En la segunda anualidad, correspondiente a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para año 2008, se abonará el resto del importe subvencionado, una vez que haya sido justificado el libramiento anterior y en la forma que se establece en el artículo 15 de la presente Orden. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.

2. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias serán sometidos a fiscalización previa.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a la entidad beneficiaria que no se haya justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 13. Publicidad.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para proyectos de ámbito provincial y en el de la Consejería de Gobernación, para proyectos de ámbito superior a la provincia, sin perjuicio de la publicación de un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, las ayudas y subvenciones públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondiente a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas. El órgano competente para la resolución de modificaciones será el órgano concedente de la misma.

2. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada por parte de las entidades beneficiarias, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motivan y con anterioridad a la expiración del plazo de ejecución inicialmente establecido, circunstancia que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no supere el 10% de las mismas, que no se destine a personal y que no disminuya la inversión total ni la destinada a activos fijos.

3. El plazo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modifica-

ción por el interesado, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas a justificar la subvención. El plazo para la justificación será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución (que constará en el Anexo de la Resolución de concesión) o desde el abono de la subvención si es éste posterior, debiendo justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y el gasto total de la actividad subvencionada, (aunque la cuantía de la subvención sea inferior). Para las Universidades Públicas Andaluzas el plazo de justificación será de tres meses, contados a partir de la finalización del proyecto y en todo caso en el mes de junio del año 2008.

2. La justificación se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos justificativos:

a) Relación de facturas originales o fotocopias compulsadas del gasto total de la actividad subvencionada. Dichas facturas deberán contener los siguientes datos:

1) Nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF, nombre al que habrán de estar expedidas las facturas.

2) Datos identificadores de quien expide la factura (número, nombre, o razón social, CIF y domicilio).

3) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

4) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

5) Fecha y firma de quien la expida.

b) Los justificantes que afecten a retribuciones por la prestación de servicios de profesionales figurarán en minutas, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) En caso de gastos del personal contratado por la Entidad se deberá aportar las nóminas y los TCs correspondientes al periodo de duración de la actividad subvencionada.

d) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, con expresión del asiento contable, en cumplimiento del artículo 40.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (Anexo 7).

e) Declaración responsable del Secretario o la Secretaria de la Entidad, en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que éstas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquellas (Anexo 7).

f) Presentación de una cuenta justificativa que, bajo responsabilidad del declarante, incluya los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención. Además de esto, dicha cuenta deberá incluir una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, excepto para las subvenciones concedidas para la adaptación a las nuevas tecnologías, a través de la adquisición de equipos informáticos.

g) El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada.

h) Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y pago durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión y causas de reintegro.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 de 19 de julio General de la Hacienda Pública y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin que proceda en tales casos la revisión de oficio de acto de concesión, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto autonómicos como nacionales o comunitarios, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así mismo, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

6. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar ven-

drá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones.

7. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 116 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Disposición Adicional Única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por el Reglamento por que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Primera. Habilitación para la ejecución.

Se faculta al Titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado, así como a los Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD/UNIVERSIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
SIGLAS		Nº INSCRIPCIÓN EN CENSO/REGISTRO
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	
TÍTULO DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN	
ÁREA	IMPORTE SOLICITADO
ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
OBJETO SOLICITADO:	IMPORTE:..... €

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Ver REVERSO.

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad: [][][][][] Código Sucursal: [][][][][] Dígito Control: [][] N° Cuenta: []

000748/3

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención, por importe de € para proyecto y de € para adaptación a las nuevas tecnologías.</p> <p>En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DEL VOLUNTARIADO (para subvenciones de ámbito superior al provincial).
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO EN (subvenciones de ámbito provincial).

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia legalizada o fotocopia compulsada)**Documentación Genérica:**

- CIF de la entidad/ universidad solicitante.
- Proyecto del programa o actuación a realizar (Anexo 2).
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 3).
- Declaración de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo 3).
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden reguladora (Anexo 3).

Específica para las entidades sin ánimo de lucro:

- Escritura de Constitución o Estatutos de la Entidad.
- Inscripción en el Registro correspondiente.
- DNI del/de la representante legal.
- Certificación acreditativa de los miembros/asociaciones que integran la Entidad, en caso de entidades colectivas (Anexo 4).
- Certificado, suscrito por el Secretario de la entidad, de la representación legal y de su competencia para solicitar la subvención (Anexo 5).
- Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en su caso (Anexo 6).
- Factura proforma adquisición equipos informáticos, en su caso.
- Memoria de la entidad y del proyecto a desarrollar para el que se solicita la adaptación a las nuevas tecnologías, conforme a la Orden reguladora.

Específica para las Universidades Públicas Andaluzas:

- Publicación en el BOJA del nombramiento acreditativo de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o Rectora, en su caso.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Gobernación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la atención al ciudadano, acciones/subvenciones a favor de organizaciones de voluntariado de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia del Voluntariado. Consejería de Gobernación. Plaza Nueva, 4. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES

1	DATOS DE LA ENTIDAD/UNIVERSIDAD
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SIGLAS

2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
2.1	Título
2.2	Localización geográfica (ámbito de actuación)
2.3	Área de la Orden de subvención en la que se incluyen las principales actividades
2.5	Justificación de la importancia de la realización del proyecto

3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1	Objetivos a cumplir
3.2	Beneficiarios / Destinatarios
3.3	Nº de voluntarios que participan en el proyecto:
3.4	Participación de otras entidades sin ánimo de lucro en el proyecto: <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.
3.5	En caso afirmativo, enumerarlas:

000748/3/A02

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

4	EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
4.1 Coste total del Proyecto: €			
4.2 Desglose del coste del Proyecto por actividades:			
Actividad n°: Título de la actividad:			
Descripción de la actividad:			
Fecha inicio: Fecha finalización:			
Presupuesto de las actividad desglosado:			
Concepto	Agencia Andaluza del Voluntariado	Aportación de la Entidad/Universidad	Otras Aportaciones (deberá coincidir con las expresadas en el Anexo 3)
1. Personal			
2. Gastos corrientes/Mantenimiento de sede.			
3. Arrendamiento de servicios			
4. Material fungible			
5. Otros (viajes, dietas, seguros, etc.)			
6. Creación y/o mantenimiento Web			
7. Línea ADSL			
Total	0,00	0,00	0,00
COSTE TOTAL ACTIVIDAD N°: : €			

000748/3/A02

Nota: Se cumplimentará un ejemplar de este modelo por cada una de las actividades que comprende el proyecto presentado, las sumas de las actividades darán como resultado el coste total del proyecto presentado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

5	APORTACIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO
<p>5.1 Aportaciones de recursos humanos al proyecto que no suponga coste alguno al mismo (voluntarios, colaboradores, etc)</p> <p>5.2 Aportaciones de recursos materiales al proyecto que no suponga coste alguno al mismo (infraestructura cedida o propia, préstamos de materiales para ejecución del proyecto, etc)</p>	

6	EVALUACIÓN DEL PROYECTO
<p>6.1 Instrumentos realizados para la evaluación</p> <p>6.2 Criterios de evaluación (Objetivos, satisfacción, actividades, etc)</p>	

7	RESPONSABLE DEL PROYECTO		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

000748/3/A02

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/ª: , con DNI/NIF
en calidad de de la Entidad/Universidad
..... en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
..... de de , en relación con la subvención solicitada para
.....

DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que la Entidad/Universidad citada:

- 1º.- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €

2º.- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria a que se refiere la Orden reguladora.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente declaración responsable

En a de de

Fdo.:

000748/3/A03

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN LAS ENTIDADES COLECTIVAS

D/^a: , con DNI/NIF ,
como representante legal / secretario/a de la Entidad ,
con domicilio a efectos de notificación en
.....
.....

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de
de , por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado, la Entidad citada está
integrada por (1) asociaciones, con los siguientes nombres:

Y para que conste, se expide el presente, en
..... a de de

Fdo.:

(1) Indicar el número de asociaciones.

000748/2/A04

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE/A / REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y DE SU COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

D/Dña.:
en calidad de Secretario/a de
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación

CERTIFICA

1º.- Que en Asamblea de asociados celebrada el día de de ,
según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Presidente(a)/Representante legal (1) en esta Entidad
D/Dña.: con DNI nº ,
cargo que ostenta en la actualidad.

2º.- Que se encuentra facultado/a para suscribir la solicitud de subvención a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro en virtud de:

- Lo estipulado en los Estatutos.
- Lo acordado para tal efecto con fecha / / por el Órgano competente de la Entidad.

Y para que conste ante la Consejería de Gobernación, expido el presente certificado en
..... a de de

EL/LA SECRETARIO/A.

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda

000748/2/A05

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

ACREDITACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

D/ª: , en calidad de (1)
 de la Entidad ,
 legitima a la Entidad ubicada en
 ,
 representada por D/ª.:
 y la autoriza para solicitar en nombre de la primera Entidad la presente subvención en materia de voluntariado en cumplimiento de lo
 establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de de
 (BOJA nº , de fecha) y señala a efectos de notificación el siguiente domicilio

En , a de de

Fdo.:

000748/2/A06

(1) Indicar el cargo o representación que ostenta en la Entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/a: , con DNI/NIF
en calidad de Secretario/a de la Entidad sin ánimo de lucro

CERTIFICA

1º.- Que con fecha ha sido ingresada la cantidad de euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Gobernación mediante Resolución de de de , quedando registrada en la contabilidad de esta Entidad con el número de asiento contable (1)

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	NIF / CIF	Nº o identificación del justificante	Euros
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3º.- Que dichas facturas no han sido presentadas como justificativas de ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas.

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En a de de

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello de la entidad)

Fdo.: Fdo.:

(1) Campo de obligada cumplimentación

000748/3/A07

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de febrero de 2007, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2007.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y/o dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, da respuesta a este mandato, articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

A fin de cumplir con estos objetivos, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, ha creado la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social como órgano con el que se quiere hacer particularmente patente el compromiso de la Comunidad Autónoma de Andalucía de que cualquier avance sólo se logrará si es posible que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer realmente sus derechos, emprendiendo cuantas acciones hagan de la igualdad y el bienestar social un objetivo común y siendo uno de sus principales objetivos promover las condiciones necesarias para que sean iguales en el ejercicio de sus derechos. De ahí, que el artículo 1 del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, le atribuya las funciones de propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y bienestar social, lo que implica políticas públicas en relación con la mujer, infancia, juventud, familias, personas mayores, personas con discapacidad, actuaciones relativas a la comunidad gitana, asistencia a emigrantes andaluces retornados, programa de solidaridad para erradicar la exclusión social y la desigualdad en Andalucía, promoción e integración de los inmigrantes residentes en Andalucía, prevención, asistencia y reinserción social de drogodependientes.

En este marco normativo tiene una especial significación la presente convocatoria de subvenciones. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social promueve la atención a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, mediante la convocatoria de subvenciones dirigidas, por una parte, a entidades públicas y privadas dedicadas a prestar asistencia a dichos sectores, y, de otra, a personas físicas que precisen de una prestación o programa para cubrir sus necesidades particulares.

De este modo, se ofrece un cauce adecuado a una de las finalidades esenciales que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social persigue: promover una asistencia integral a las personas y los diversos grupos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto de las ayudas individuales, conviene precisar que, en atención a una mayor racionalidad en la distribución de los fondos públicos, algunas de las necesidades de las posibles personas beneficiarias vienen siendo cubiertas por las prestaciones de la Tarjeta Andaluza Junta sesentaycinco o por los programas de otras Consejerías.

Es preciso destacar también que con esta Orden se mantienen las actuaciones ya iniciadas en ejercicios anteriores de control sobre la ejecución material de las actuaciones subvencionadas, estableciéndose mecanismos para evaluar los

programas de atención para la consecución de los objetivos previstos, de modo que se dé prioridad a las entidades que alcancen un mayor nivel de eficacia, pues ello supone sin duda un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y unos mayores beneficios para la ciudadanía.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que en el presente ejercicio constituye una importante novedad la posibilidad de que los interesados puedan formular sus solicitudes de forma telemática.

Por último, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa comunitaria, se hace constar expresamente que las ayudas previstas en esta Orden se acogen a la exención de la obligación de notificación a la Comisión Europea, conforme a su Decisión núm. 2005/842/CE, de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Infancia y Familias, de Personas Mayores, de Personas con Discapacidad, de Servicios Sociales e Inclusión y de Drogodependencias y Adicciones, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y financiación.

1. La presente disposición tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2007.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de ambas disposiciones, en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración y sus Organismos Autónomos, en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada, y en las bases que se establecen a continuación.

3. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

No obstante, las solicitudes de subvenciones por urgencia social, en atención a la concurrencia de determinadas situaciones en los perceptores, y por razones de interés social y humanitario, no se compararán entre sí ni se establecerá preferencia entre ellas.

4. Las subvenciones contempladas en la presente norma se concederán en conexión con el desarrollo y aplicación, en lo que se refiere a las competencias de esta Consejería, de los objetivos e indicadores contenidos en el último Plan Andaluz para la Inclusión Social en Andalucía, en el II Plan Andaluz